



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

Expediente n.º: 1029/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Como consecuencia de las consultas que se vienen realizando en la licitación del contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y otros ingresos de derecho público (excluidas multas de tráfico y demás sanciones no urbanísticas) y la inspección de tributos de este Ayuntamiento, con anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 16 de enero de 2023, sin que hasta la fecha se hayan presentado licitadores, más allá del ámbito de información a que dichas consultas se refieren, además de otros que también se dirán, se ha comprobado el error padecido en el pliego de prescripciones técnicas que aparece expuesto en el perfil de contratante. Se trata del primer borrador de trabajo en lugar del documento definitivo que debió ser aprobado y que es el rector de dicha contratación en los aspectos técnicos.

El error afecta al propio objeto del contrato (no obstante lo indicado en el título, el pliego aprobado y expuesto incluye las multas de tráfico y demás sanciones no urbanísticas, que, sin embargo, están excluidas en el documento definitivo); al contenido particular de los servicios de asistencia y colaboración, ya que no debía constar el apartado 6 de la prescripción 4; a las obligaciones del adjudicatario (en las prescripciones 4.1, apartado V, habría de figurar lo que en el definitivo se establece sobre seguimiento de la actividad recaudatoria, en el 4.4, lo propio sobre elaboración del plan de inspección anual, y en la prescripción 6, lo relativo a la atención presencial al contribuyente en las dependencias municipales, para lo que se contempla, como mínimo, un día a la semana). Todo ello, sin perjuicio de las subsanaciones introducidas en el texto definitivo no aprobado, en concreto las referencias a multas (del 4.1, I y II) y a la Ley Orgánica 15/1999 (de la prescripción 5).

Además, se observa en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la cláusula 2, que se señala como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local por delegación, cuando esta no la llegó a efectuar la Alcaldía y por tanto mantiene la competencia. No aparece designada la persona responsable del contrato, conforme se establece en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y prevé la cláusula 30 de dicho pliego. Y, por último, no se indicó en el meritado pliego que existe constituida una Mesa de contratación permanente ni se ha publicado su composición.

Estamos, pues, ante errores con el alcance indicado que, de ningún modo, pueden ser calificados como materiales, de hecho, o aritméticos, según contemplan los arts. 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que además exceden al ámbito de la información interesada en las consultas efectuadas, conforme determina el art. 126 de la misma Ley.





Ajuntament d' Alfara del Patriarca

Ante lo cual, se estima que, habida cuenta la falta de previsión en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre subsanación de las infracciones del presente caso, sobre todo en lo referente al pliego de prescripciones técnicas (consta aprobado y publicado un mero borrador de trabajo inicial, cuando debió serlo el elaborado con carácter definitivo), habrá de aplicarse lo dispuesto en la misma, en su art. 152.4, y decidir el desistimiento del procedimiento, sin perjuicio de que, de inmediato, se incoe uno nuevo con el mismo objeto.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. Por los motivos que han quedado señalados en la parte expositiva, desistir del procedimiento de licitación del contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y otros ingresos de derecho público (excluidas multas de tráfico y demás sanciones no urbanísticas) y la inspección de tributos de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Disponer lo necesario para la incoación de un nuevo procedimiento licitatorio con el mismo objeto, conservando los actos y trámites del procedimiento que no se ven afectados por los errores detectados.

TERCERO. Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el recurso especial regulado en el art. 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

